



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA
«AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO»



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 124-2023-MDM

Marcavelica, 20 de febrero de 2023.

VISTOS:

El Oficio N° 006-2023-MDM/SITRAMUN-MARCAVELICA, ingresado mediante Expediente N° 202300548, de fecha 30 de enero de 2023, el Proveído S/N de fecha 31 de enero de 2023, emitido por la Gerencia Municipal requiriendo Opinión Legal, Memorando N° 109-2023-MDM/GAJ, de fecha 07 de febrero de 2023, Informe N° 0084-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 09 de febrero de 2023, Informe N° 147-2023-MDM/GAJ, de fecha 13 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 651-2023-GM-CFJV/MDM, de fecha 15 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, Memorando N° 013-2023-MDM-A, de fecha 15 de febrero de 2023, disponiendo emisión de Resolución de Alcaldía para la designación de los representantes de la Municipalidad Distrital de Marcavelica y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, es importante tener presente que con fecha 02 de mayo de 2021, se publicó la Ley N° 31188 (en adelante la Ley), Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, estableciéndose el marco normativo aplicable para el ejercicio del derecho de la negociación colectiva en las entidades y empresas del Sector Público. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley, su objeto es regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 4 de la Ley establece las materias comprendidas en la negociación colectiva, disponiendo que "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores". Cabe resaltar que el artículo 5 de la Ley ha previsto dos niveles de negociación en el sector público, cuya materia negociable es la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 124-2023-MDM DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2023.

Negociación Colectiva en el Sector Estatal		
Nivel	Competencia y alcances	Materia Negociables
Centralizado	En el que negocian las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional y tiene efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas que hace mención el artículo 2 de la Ley.	a. La modificación de la estructura remunerativa aplicable a todos los trabajadores estatales, así como el tipo, cuantía o características de las remuneraciones y otras condiciones de trabajo como incidencia económica. b. Cualquier otra materia, siempre que sea de aplicación a todos los trabajadores de las entidades públicas señaladas en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley.
Descentralizado	En este nivel, la negociación se puede llevar a cabo en el ámbito sectorial, territorial o por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme las reglas establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley.	Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, <u>con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado</u> , salvo acuerdo en contrario.

Que, el artículo 7 de la Ley identifica como sujetos de la negociación colectiva descentralizada en el sector público, por la parte sindical, a las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior; y, por parte de la empleadora, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, la Ley N° 31188 precisa que, en la negociación colectiva descentralizada, por la parte sindical los representantes son no menos de tres (3) ni más de catorce (14), quienes son trabajadores estatales en actividad; mientras que, por la parte empleadora, son funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, establece que, en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al residente de la misma, el cual, a su vez, ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, en la misma línea, el artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se indica que la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien es designado/a por el Titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la representación empleadora, además de estar a cargo de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la Comisión Negociadora, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas;

Que, en consecuencia y sin perjuicio de lo expuesto en los considerandos precedentes, cabe precisar que el numeral 14.6 del artículo 14 de los Lineamientos establecen que *El jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, del pliego presupuestario del gobierno nacional, regional o local, registra las peticiones contenidas en el Proyecto de Convenio Colectivo en el "Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo", a cargo de la DGGFRH del MEF dentro del plazo de un (01) día hábil de la presentación del proyecto de Convenio Colectivo.*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 124-2023-MDM DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2023.

Que, al respecto, el Sindicato que Trabajadores Municipales de la entidad, mediante Oficio N° 006-2023-MDM/SITRAMUN-MARCAVELICA, ingresado mediante Expediente N° 202300548, de fecha 30 de enero de 2023, consigna a tres (03) representantes en la Comisión Negociadora, conformada por los señores Paul Fermín Fuentes Jayo, Elmer Erison Jiménez Cobeñas y Anabel Chero Suarez; por lo que, corresponde a la Municipalidad Distrital de Marcavelica designar a los tres (03) miembros que conformarán la representación empleadora ante la comisión negociadora, a partir del proyecto de convención colectiva 2024; asimismo, corresponde la designación del/la Secretario/a Técnico/a por parte del titular de esta entidad;

Que, mediante el Proveído S/N de fecha 31 de enero de 2023, la Gerencia Municipal requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica su Opinión Legal;

Que, mediante el Memorando N° 109-2023-MDM/GAJ, de fecha 07 de febrero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica solicita a la Subgerencia de Recursos Humanos, se sirva emitir previamente su informe técnico en relación al proyecto de convenio, la nómina presentada y la negociación colectiva solicitada, teniendo en cuenta los plazos legales;

Que, mediante Informe N° 0084-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 09 de febrero de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos concluye que *"3.1. Que, la Sub Gerencia de Recursos es de la opinión favorable que se conforme la comisión paritaria entre la entidad y el Sindicato de trabajadores de la Municipalidad de Marcavelica."* (Sic); asimismo, recomienda: *"4.1. Que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emita su informe sobre la incidencia presupuestaria para el año 2024, e sobre el pedido del sindicato de trabajadores de la Municipalidad. 4.2 Que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita el respectivo informe legal, sobre los puntos solicitados por los agremiados al Sindicato de trabajadores de la MDM. (Sic)";*

Que, a través del Informe N° 147-2023-MDM/GAJ, de fecha 13 de febrero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye y recomienda lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

1. Con la publicación de la Ley N° 31188, *Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal*, se estableció el marco normativo aplicable para el ejercicio del derecho de la negociación colectiva en las entidades y empresas del Sector Público.
2. La Ley prevé dos niveles de negociación colectiva en el Sector Público: a) Nivel Centralizado y b) Nivel Descentralizado; en el nivel Descentralizado, la negociación se puede llevar a cabo en el ámbito sectorial, territorial o por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme las reglas establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley.
3. En la medida que la Subgerencia de Recursos Humanos no ha presentado observación a la documentación de la representación sindical, corresponde se designe a los tres (03) miembros que conformarán la representación empleadora ante la comisión negociadora y que tendrá a cargo el trato directo que inicia con la citación para la sesión de instalación de la Comisión Negociadora, efectuada por el presidente de la representación empleadora.
4. De conformidad con el numeral 14.6 del artículo 14 de los Lineamientos *El jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Marcavelica debe registrar las peticiones contenidas en el Proyecto de Convenio Colectivo en el "Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo"*, a cargo de la DGGFRH del MEF dentro del plazo de un (01) día hábil de la presentación del proyecto de Convenio Colectivo.
5. De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda que se emita la Resolución de Alcaldía, a través del cual se designe a los tres (03) miembros que conformarán la representación empleadora ante la comisión negociadora para la negociación colectiva del periodo 2024, en la Municipalidad Distrital de Marcavelica. Asimismo, se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 124-2023-MDM DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2023.

designa al Secretario Técnico de la Comisión Negociadora para la negociación colectiva 2024 en la Municipalidad Distrital de Marcavelica; debiendo notificar dicho acto a la representación sindical. Se derive copia del presente expediente a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, evacúen el informe de viabilidad presupuestal, de acuerdo con los criterios y procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Que, mediante Proveído N° 651-2023-GM-CFJV/MDM, de fecha 15 de febrero de 2023, la Gerente Municipal, dispone el pase a Alcaldía, para su autorización a la designación, mediante Resolución de Alcaldía de la comisión negociadora por parte de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, proponiendo que ésta sea integrada por el Subgerente de Recursos Humanos, la Gerente de Planificación y Presupuesto y el Gerente de Asesoría Jurídica;

Que, a través del Memorando N° 013-2023-MDM-A, de fecha 15 de febrero de 2023, el despacho de Alcaldía dispone el pase a la Secretaría General, para la elaboración de acto resolutivo mediante el cual se designe a los representantes de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, para la negociación colectiva;

Que, es importante señalar que, de acuerdo con el artículo 15 de los lineamientos, la entidad que recibe el proyecto de convenio colectivo, en un plazo de tres (3) días hábiles, procede a la evaluación y revisión de su contenido y de sus anexos. En el nivel descentralizado, es competente para dicho fin la oficina de recursos humanos. En consecuencia, en la medida que la Subgerencia de Recursos Humanos, a través de su Informe N° 0084-2023-MDM-SGRRHH, no ha presentado observación a la documentación de la representación sindical, corresponde se designe a los tres (03) miembros que conformarán la representación empleadora ante la comisión negociadora y que tendrá a cargo el trato directo que inicia con la citación para la sesión de instalación de la Comisión Negociadora, efectuada por el presidente de la representación empleadora;

Por lo que, estando a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, que se encargará de negociar el Proyecto de Convenio Colectivo para el año 2024, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA		
NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	CARGO
ABOG. FELIPE MECA ANDRADE	03570415	Subgerente de Recursos Humanos
ECON. BETTY HUAMÁN NEYRA	77336689	Gerente de Planeamiento y Presupuesto
ABOG. OSWALDO SEMINARIO ESPINOZA	05642180	Gerente de Asesoría Jurídica
REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA - SITRAMUN MARCAVELICA		
NOMBRES Y APELLIDOS	N° DN	CARGO
PAUL FERMÍN FUENTES JAYO	03666932	Secretario General
ELMER ERINSON JIMÉNEZ COBEÑAS	71495788	Sub Secretario General
ANABEL CHERO SUAREZ	40672000	Secretario de actas y archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 124-2023-MDM DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás Gerencias y Subgerencias, a fin que tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de Alcaldía a las Gerencias y Subgerencias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CC (07)
Archivo




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL